

SÍNTESIS DEL SUP-AG-775/2024

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es posible impugnar una determinación de esta Sala Superior?

HECHOS

1. El trece de diciembre, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó el acuerdo relativo al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.

2. Posteriormente, la promovente presentó una demanda de juicio de la ciudadanía en contra del acuerdo anterior.

3. El pleno de esta Sala Superior determinó acumular la demanda de la actora a otras dos y reencauzarlas al Senado de la República, para que conociera de las demandas, en tanto es la autoridad competente para conocer y resolver.

4. Ahora, la promovente pretende impugnar esta última determinación.

Planteamientos de la parte promovente:

- La determinación de la Sala Superior recaída en el SUP-JDC-1452/2024 y acumulados no realizó un análisis exhaustivo de su demanda.
- Es indebido que se haya acumulado y reencauzado su demanda al Senado de la República.

RESUELVE

RAZONAMIENTO:

- Las determinaciones de esta Sala Superior son definitivas e inatacables.

Se **desecha** de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-775/2024

PROMOVENTE: KARLA GISEL
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO
TOCA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a **** de enero de dos mil veinticinco¹

Sentencia que **desecha** de plano la demanda presentada por la promovente, ya que pretende controvertir una determinación emitida por este órgano jurisdiccional, la cual es definitiva e inatacable.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. COMPETENCIA.....	5
4. IMPROCEDENCIA.....	5
5. RESOLUTIVO.....	6

GLOSARIO

Constitución:

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos

¹ En lo sucesivo, todas las fechas que se mencionen corresponden al año 2024, salvo precisión en diverso sentido.

DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora presentó juicio de la ciudadanía en contra del acuerdo emitido por la mesa directiva del Senado de la República en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del poder judicial de la federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.
- (2) El pleno de esta Sala Superior determinó acumular la demanda de la actora a otras dos y reencauzarlas al Senado de la República, para que conociera de las demandas, en tanto es la autoridad competente para conocer y resolver.
- (3) En concreto, en atención a lo que las personas actoras reclamaban eran omisiones del Senado sin que previo a su demanda hubieran hecho los planteamientos correspondientes, los escritos se remitieron al Senado para que se pronunciara en torno a lo solicitado y una vez que recibieran una respuesta adoptaran las medidas que estimaran pertinentes.
- (4) En contra del Acuerdo plenario, la promovente presenta una demanda mediante juicio en línea, en la cual alega que la determinación de la Sala Superior vulnera sus derechos.



2. ANTECEDENTES

- (5) **Decreto de reforma.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro² se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución General en materia de elección de personas juzgadoras.
- (6) **Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el Consejo General del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras³.
- (7) **Inscripciones.** Posteriormente, se realizó la inscripción de las personas interesadas en participar en los procesos de evaluación y selección para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, en los tres poderes de la Unión.
- (8) **Insaculación.** El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos elegibles, identificados por el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada plaza de la judicatura federal, de cada especialidad y de cada uno de los circuitos judiciales del país.
- (9) **Resultado de lo anterior,** se integró el listado de personas juzgadoras que participarán en el proceso extraordinario.

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

³ En el párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado se previó que, para el caso de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente: a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

SUP-AG-775/2024

- (10) **Convocatoria general.** El quince de octubre se publicó en el DOF la Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores para integrar e instalar los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión para participar en la elección popular de personas juzgadoras.
- (11) **Sentencias de Sala Superior.** Derivado de la impugnación⁴ a la Convocatoria referida, la Sala Superior al resolver dichas demandas vinculó al Senado de la República para que definiera la situación de las personas juzgadoras sin adscripción.
- (12) **Acuerdo del Senado de la República.** El trece de diciembre, se publicó en el DOF el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.
- (13) **Juicio de la ciudadanía.** El diecisiete de diciembre, Karla Gisel Martínez Martínez, hoy actora, presentó escrito de demanda en contra del acuerdo anterior.
- (14) **Acuerdo de Sala (Acto impugnado).** El veintisiete de diciembre, en actuación colegiada del Pleno de esta Sala Superior, se emitió el Acuerdo de Sala recaído al expediente SUP-JDC-1452/2024 y acumulados, en el que se determinó **acumular** la demanda de la actora a otras dos y **reencauzar** los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía al Senado de la República, para que conociera de las demandas, en tanto es la autoridad competente para conocer y resolver.

⁴ SUP-JDC-1293/2024 y acumulados, SUP-JDC-1204/2024 y acumulados y SUP-JDC-1097/2024.



- (15) **Presentación de un escrito (SUP-AG-775/2024).** En contra del acuerdo de Sala anterior, la promovente presentó, mediante juicio en línea, un escrito.
- (16) **Turno y radicación.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien, en su oportunidad, radicó el asunto.

3. COMPETENCIA

- (17) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, debido a que se controvierte un Acuerdo de Sala emitido por el pleno de este órgano jurisdiccional.⁵

4. IMPROCEDENCIA

- (18) Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que se debe **desechar el escrito**, ya que la promovente pretende impugnar una determinación de esta Sala Superior, la cual es definitiva e inatacable.
- (19) De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución general, así como de los artículos 25, párrafo 1, de la Ley de Medios y de lo previsto en el artículo 166, fracción III, de la Ley Orgánica, las resoluciones de la Sala Superior son **definitivas e inatacables**.
- (20) Por otro lado, de los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso g), de la Ley de Medios, se desprende que los medios de impugnación deberán desecharse cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de esa misma ley, tal como ocurre con los medios de impugnación que pretendan controvertir resoluciones dictadas por esta Sala Superior.

⁵ De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 1/2012 de rubro **ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUCIIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO.**

SUP-AG-775/2024

- (21) En consecuencia, no existe posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de una petición o la promoción de algún medio de impugnación, la Sala Superior, como órgano jurisdiccional terminal en materia electoral, pueda confirmar, modificar o revocar **sus propias determinaciones** que, como ya se dijo, son definitivas e inatacables. Es decir, **en caso de que una persona cuestione una determinación de la Sala Superior su medio de defensa será improcedente y deberá desecharse de plano.**
- (22) **En el caso concreto**, la promovente presenta un escrito en el que, explícitamente, se manifiesta en contra del Acuerdo de Sala emitido por el Pleno de esta Sala Superior, recaído en el expediente SUP-JDC-1452/2024 y acumulados, solicitando que se revoque la determinación.
- (23) Lo anterior, ya que considera que derivado de la falta de exhaustividad en el análisis de su demanda, indebidamente, se acumuló y reencauzó al Senado de la República. Lo cual, según señala, le causa perjuicio en sus derechos.
- (24) De estos elementos, se concluye que el promovente busca cuestionar una determinación de la Sala Superior. En tal sentido, **su demanda debe desecharse de plano**, ya que existe una imposibilidad jurídica de que la decisión que se tomó en el mencionado Acuerdo de Sala (SUP-JDC-1452/2024 y acumulados) pueda ser impugnado, puesto que, al haber sido emitido por el pleno de este órgano jurisdiccional, que es una instancia límite, se trata de **una determinación definitiva e inatacable.**

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.



Así, por ***** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO MRRRM